



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/GD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 059-R-UNICA-2024

Ica, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Universitario N° 001, de fecha 22 de mayo de 2023, Resolución Rectoral N° 069-R-UNICA-2023, Informe N° 002-2023-OAJ-UNICA; Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06, referente a la Incorporación por Docentes Cesantes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, con fecha 24 de marzo de 2023, se expide la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2023-SUNEDU/CD, que en el artículo 1° de la parte Resolutiva resuelve DEROGAR la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprobó las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las Universidades públicas", debiendo dejarse sin efecto todas las disposiciones normativas y administrativas dictadas en atención a este marco normativo;

Que, la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

Que, el 04 de agosto del 2022, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máximo para el ejercicio de la docencia universitaria, la cual tiene como objeto optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes, estableciendo en su primera disposición complementaria final que se incorpore sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de dicha ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mientras que en la segunda disposición complementaria final se designa al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31542 debe interpretarse teniendo en cuenta el objetivo o alcance y los principios que se establece en el artículo 1 de dicha ley, como son, entre otros el principio de igualdad, de protección especial y la garantía del derecho al trabajo de los docentes que fueron cesados por límite de edad; por lo que, la Universidad solo debió emitir primero una resolución rectoral o acto administrativo incorporando al docente, en cumplimiento de la primera disposición complementaria mencionada y ello porque se trata de una protección especial de personas mayores de 75 años y su derecho al trabajo, y recién después de ello aplicar la segunda disposición complementaria para evaluar la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado física y mental.






Que, la SUNEDU se ha pronunciado en el sentido arriba mencionado, en el Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 18 de agosto de 2022, y que obra en el expediente, cuando en el numeral 5.1 de dicho informe dice: “La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, dispone la incorporación sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la citada ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, de lo que se colige que las universidades deberán incorporar a los docentes en estricta observancia a lo dispuesto en la citada ley, posteriormente en el marco de su autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad”. “5.2. La Ley N° 31542, se limita a modificar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, así como incorporar a los docentes afectados y designar al Consejo Evaluador, que se encargará de evaluar la continuidad del docente, sin establecer el procedimiento respecto a las plazas en las que serán incorporados; asimismo, no ha conferido facultades a esta Superintendencia para reglamentar sobre la materia. A razón de ello, son las universidades quienes, en el ejercicio de su autonomía normativa, podrán organizarse y establecer el procedimiento a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Ley, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido”.

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31542 tiene un carácter autoaplicativo; es decir, que lleva incorporada en sí misma un acto de ejecución, pues esta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho; por lo que primero procede incorporar a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y posteriormente la Universidad en el marco de su autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad y en consecuencia procede que se incorpore a los docentes indicados mediante la Resolución Rectoral correspondiente, pudiendo dejarse sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con relación a la incorporación docente mencionada.

Que, en conclusión, la Ley 31542, no se trata de una norma que denote interpretaciones opuestas o dispares, por el contrario, está claro que dispone un derecho: la Incorporación de los docentes.



Que, en cumplimiento estricto de lo que establece el mandato imperativo de la ley se debe proceder a INCORPORAR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sin ninguna restricción y con todos sus derechos a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, tal como señala la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 31542, y que hayan presentado sus solicitudes de incorporación.

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria y en cumplimiento a las normas que regulan la materia después de evaluar y determinar la continuidad de los docentes incorporados, aprueba dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31542, determinando, se autorice a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto para que realicen las acciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto por ley, Asimismo, se disponga que todos los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones necesarias y complementarias de acuerdo a sus atribuciones; debiéndose dejar sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con relación a la incorporación docente, tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en su condición de adultos mayores, dentro de los alcances de la Autonomía Universitaria en cumplimiento de la Ley N° 31542; emitiéndose así la Resolución Rectoral N° 152-R-UNICA-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2024, acordó por unanimidad, de acuerdo a lo dispuesto en la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 31542, CONFORMAR la Comisión Especial que se encargará de garantizar las acciones correspondiente a los docentes incorporados, integrada por el Dr. Manuel Antonio Acasieta Aparcana Vicerrector Académico (e), Dr. José Santiago Almeida Galindo Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana y el Mag. José Ernesto Rojas Campos Decano (i) de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales;

